



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



DIOCESIS DE LURIN

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIOCESIS DE LURIN Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, DIOCESIS DE LURIN, a quién en adelante se denominará DIOCESIS, con RUC N° 20343705591, domiciliado en Jirón Huáscar N° 328 - Lurín, provincia y departamento de Lima, representado por el Obispo CARLOS ENRIQUE GARCIA CAMADER, identificado con DNI N° 06633667; y de la otra parte, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, con RUC N° 20131370050, a quién en adelante se denominará INPE, con domicilio legal en Jirón Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, Doctor JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE, identificado con DNI N° 07780573, designado mediante Resolución Suprema N° 170-2011-JUS, de fecha 18 de agosto de 2011, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.-

ANTECEDENTES

- 1.1. **DIOCESIS:** Es una institución de ayuda integral al interno y su familia; sin fines de lucro, conformada por profesionales y personas que trabajan Ad Honorem (Voluntarios, laicos y laicos consagrados vinculados a la Iglesia Católica), cuyo objetivo principal es la evangelización ya que ello coadyuva a que los hombres recobren su dignidad de seres creados a imagen y semejanza de Dios.
- 1.2. **INPE:** Es un organismo público ejecutor del sector Justicia, y rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario; realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito; brindar asistencia post penitenciaria; y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.-

BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.3. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.5. Estatuto de la DIOCESIS
- 2.6. Otras normas internas vigentes de la DIOCESIS y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA.-

DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

Contribuir en la seguridad ciudadana, sumando esfuerzos y recursos disponibles para facilitar el desarrollo y mejoramiento del servicio de justicia, permitiendo a la Oficina de Medio Libre realice adecuadamente el proceso de reinserción socio laboral de los liberados con beneficios penitenciarios y sentenciados a penas limitativas de derechos, con lo que aportaría a la defensa del derecho fundamental a la paz y a la tranquilidad que anhela la sociedad peruana.

CLÁUSULA CUARTA.-

ÁREAS DE COOPERACIÓN



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



DIOCESIS DE LURIN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional, mediante la cesión de uso de ambientes en los locales de la DIOCESIS para el Establecimiento de Asistencia Post-Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos de Surquillo y otros que sean necesarias.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMIOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

DIOCESIS:

- 5.1 Entregará en cesión de uso de un ambiente de área adecuada, ubicado en el local de la DIOCESIS o en otro local que le permita cumplir sus funciones el Establecimiento de Asistencia Post-Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos de Surquillo del INPE.
- 5.2 Otorgará en cesión de uso otros ambientes que sean necesarios para las funciones del INPE, previo acuerdo entre las partes.
- 5.3 Permitirá las facilidades para que personal del INPE puedan ingresar a los locales de la DIOCESIS, así como de los Liberados, Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos y familiares.
- 5.4 Realizará con apoyo del INPE, Programas (Evangelización, Apoyo Social y Consejería Psicológica) que contengan actividades y acciones en beneficio de la población de Liberados y Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos de Surquillo, haciéndose extensiva a sus familiares.
- 5.5 Atenderá con guía pastoral y espiritual a los Liberados, Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos y a sus familiares, con un equipo de profesionales y personas que trabajan Ad Honorem (Voluntarios, laicos y laicos consagrados vinculados a la Iglesia Católica).
- 5.6 Ampliaría sus acciones sociales a favor de otros Liberados, Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos y sus familiares que lo soliciten de otros Establecimientos de Medio Libre.

INPE:

- 5.7 Comprometerá a realizar trabajos de acondicionamiento e instalación que sean necesarios para el funcionamiento de las actividades del Establecimiento de Asistencia Post-Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos de Surquillo y de otros locales que se instalen en los ambientes de la DIOCESIS, no pudiéndole dar ningún otro uso diferente, ni cederlo ni total ni parcialmente a ningún tercero.
- 5.8 Brindará el cuidado y mantenimiento adecuado de los ambientes cedidos y de los que sean necesarios para el normal funcionamiento de las DIOCESIS.
- 5.9 Proporcionará los nombres del personal del INPE que laboren en el Establecimiento de Asistencia Post-Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos de Surquillo que participen en las actividades que realicen en los locales de la DIOCESIS.
- 5.10 Ejecutará y evaluará los Programas y/o Proyectos a desarrollar sobre la población penitenciaria del Medio Libre (Liberados y Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos) correspondiente a la jurisdicción del Arzobispado de Lurín.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



DIOCESIS DE LURIN

5.11 Brindará las facilidades de acceso de los profesionales y el personal voluntario de la **DIOCESIS** durante el desarrollo de las acciones de intervención del Establecimiento de Asistencia Post-Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos de Surquillo.

5.12 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en la presente cláusula sólo se ciñen a las actividades motivo del presente convenio, las actividades habituales que realicen la **DIOCESIS** y el **INPE**, permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA.-

DE LAS RESPONSABILIDADES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, así como agilizar la ejecución de los proyectos, las partes acuerdan designar a los siguientes representantes:

- **DIOCESIS** : Párroco de la Iglesia Niño de Jesús de San Juan de Miraflores.
- **INPE** : Responsable del Establecimiento de Asistencia Post-Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos de Surquillo.

Las partes acuerdan que los representantes serán asignados mediante comunicación escrita, quienes realizarán las acciones y gestiones que sean necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente Convenio.

En caso que la **DIOCESIS** ó el **INPE** decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

CLÁUSULA SÉTIMA.-

VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.-

CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA NOVENA.-

MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

La **DIOCESIS** y el **INPE** se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA.-

RESOLUCIÓN

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



DIOCESIS DE LURIN

- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente Convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competía a ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.-

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio, las partes suscriben en cuatro (04) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los.....20..... días del mes de.....Febrero..... de 2013.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
JOSE LUIS PÉREZ GUADALUPE
Presidente



DIOCESIS DE LURIN
CARLOS ENRIQUE GARCIA CAMADER
Obispo